

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DIF DE NÍCOLAS ROMERO UNIDAD FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES AV. LERDO DE TEJADA S/N COL. LIBERTAD NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54407 R.F.C. SMD850710IJ2 TEL: 55 58 27 18 78 55 16 60 49 79 55 16 60 36 54

CONTRATO PEDIDO

| DATOS DEL PROVEEDOR: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:HERDELY GRETEL FLORES ROBLES RFC: FORH9301165EA DOMICILIO: CALLE 1011 EXT 19-C COL. RANCHO SAN BLAS CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO C.P 54870 TELÉFONO: 55-40-68-10-91 REPRESENTANTE LEGAL: HERDELY GRETEL FLORES ROBLES | | | | ÁREA QUE SOLICITA TESORERÍA | | Nicolds Romero Dif Municipal 2022-2024 TESORE | | | |
|---|--|--|--|------------------------------|---------------------------|---|------|--|----------------------|
| | | | | | | | | | FECHA DE ENTREGA: |
| TIPO DE PROCEDIMIENTO: | | ADJUDICACIÓN DIRECTA | | FECHA DE SOLICITUD: | | 29/04/2024 | 1 | HOJA 1-1 | |
| CONDICIONES DE PAGO: UNA SOLA EXHIBICIÓN | | | BICIÓN | REQUISICIÓN: | | ADQ/2024/05/66 | | | |
| PARTIDA: | 5151 | ACCIÓN: | C00 306 | CLAVE PROGRAMÁTICA: | | C00306 01-05-02-05-02-03 | | | |
| NÚMERO CONSECUTIVO | DESCRIPCIÓN DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO | | | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | | TOTAL | |
| 1 or a | REGULADOR NO BREAK 120V HIKVISION UPS 1000VA 600W | | | PZ | 10 | \$ 2,200.0 | 0 \$ | 22,000.00 | |
| 2 | VENT DELINES BY OFFICE | Laboratoria de la companya de la com | ade salamità casa | 476.500.3000 | inclusions are | | \$ | a and the contract to | |
| 3 | | | | | | | \$ | | |
| 4 | w hat dishinan stay or a | er almen sig et et et et e | | - personal sum at | Imbac II sales and A | 1 (g. 19) | \$ | e de la company | |
| 5 | | NAMES OF STREET | | | Completion in Society | Office agricult states | \$ | | |
| 6 | | | | Lateria de la companya | Cara da esta de a | reneda | \$ | marificação e la c ara | |
| 7 | Children San Sensitive Com | | | | | | \$ | es de la companie de | |
| 8 | | | Line was a sould | | | Burgler of Salar Brack | \$ | | |
| 9 | | ark | | | de for an all all a kinds | | \$ | | |
| 10 | | de la companya de la | and the same | | | was placed to the other | \$ | Ar do ja je | |
| act tradent (tall adjust) | ABOUT PROPERTY OF THE | | | STAN WALLS OF STAN SICKLE | | SUBTOTAL: | \$ | 22,000.00 | |
| | | | The state of the s | | | I.V.A.: (16%) | Ś | 3,520.00 | |



LIC. GABRIELA JAQUELINE PANTOJA RUIZ

JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS



LIC. DAMARIS ALLENDE ZUÑIGA

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA



LIC. OMAR CARBAJAL GÓMEZ



LIC. ISAAC MURO GONZÁLEZ

TOTAL



25,520.00

COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN



DRA. TANIA TOVAR VEGA

ENCARGADA DE DESPACHO DE DIRECCIÓN GENERAL

C. HERDELY GRETEL FLORES ROBLES

CONTRATO PEDIDO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. GERALDINA GARCÍA MENESES, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA, ASISTIDA POR EL L.C OMAR CARBAJAL GÓMEZ, TESORERO DEL SISTEMA; POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA: HERDELY GRETEL FLORES ROBLES Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I. DECLARA "EL SISTEMA", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- B.
- Es un Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, de carácter municipal denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero, Estado de México, creado por Decreto número 10 del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

 Tiene personalidad juridica y patrimonio propio, en términos de los artículos 4 y 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 4 16, y 21 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

 Que con el nombramiento otorgado por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero, Estado de México, durante el desahogo del Punto Quinto, inciso N del Orden del dia correspondiente a la Primera Sesión Solemne del Ayuntamiento, celebrada en fecha primero de enero del dos mil ventidos, el Lic. Armando Navarrete López, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Nicolás Romero tomó protesta a la C. Geraldina García Meneses como Directora General del en términos del artículo 14 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; en relación con los artículos 31, 32 y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero, Estado de México, se le faculta para dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Tesorería, Contraloría Interna, Procuraduria, Coordinaciones y oficinas a su cargo, con la finalidad de cumplir los objetivo, planes y programas del Sistema.

 Que el C. Omar Carbajal Gómez, en su carácter de Tesorero del Sistema Municipal para el Desarrollo Inte
- D.
- Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la Clave SMD-850-710-IJ2.

 Para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Lerdo de Tejada, sin número, Colonia Libertad, Nicolás Romero, Estado de México. C.P. 54407.

II DECLARA

- A. B.
- Fell pelocyte de ses contrato, accombando en domando en facultades respectivas para suscribir el presente instrumento, mismas que manifiesta a la fecha no han sido revocadas
- C. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave: FORH9301165EA y tiene su domicilio fiscal ubicado en: Calle 1011, Ext 19- C, Int S/N, Colonia Rancho San Blas, C.P 554870, Cuautitlán, Estado de
- D. Tiene vigentes todos los permisos y/o autorizaciones y/o licencias que se requieren para la comercialización de los bienes objeto de este instrumento.

 E. Dentro de su actividad preponderante se encuentra: Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias, Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina, Otros intermediarios de comercio al por mayor, Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava y Comercio al por mayor de otros productos textiles.

 III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

- En el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del conseni A. B.
- En erconocen la personalidad con la que se ostentan, asi como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente Contrato. Es su voluntad el celebrar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes.

PRIMERA. Por virtud del presente instrumento, "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL SISTEMA" en los términos y condiciones que se describen en la carátula del presente, atendiendo a la solicitud formulada por el Área Usuaria "EL SISTEMA", podrá ampliar el presente contrato hasta un 30% del monto total, por lo que el precio de los bienes objeto del presente instrumento, se considera fijo y no podrá variar durante la vigencia del presente, lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 125 del Reglamento del mismo.

SEGUNDA. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "EL PROVEEDOR" se compromete tomando en consideración la naturaleza del mismo, a cumplir el objeto del presente contrato atendiendo a los señalamientos y solicitudes de "EL

SISTEMA

el artículo 99 de la Ley de Contrátación Pública del Estado de Mixico y Municipios y 125 del Reglamento del mismo.

SEGUNDA, Para cumpir con el objeto del presente instrumento,

EL PROVEEDOR's e obliga a suministrar los bienes materia del presente contrato, en el lugar, condiciones y en la fecha o dentro de los plazos que se señalan al reverso de este instrumento.

EL PROVEEDOR se obliga a suministrar los bienes materia del presente contrato, en el lugar, condiciones y en la fecha o dentro de los plazos que se señalan al reverso de este instrumento.

EL PROVEEDOR se obliga a suministrar los bienes materia del presente contrato, en el lugar, condiciones y terminos que los acessados de la conformidad con la disposiciones fiscales vigentes.

EL PROVEEDOR se obliga a suministrar los bienes materia del presente contrato, en el lugar, condiciones y terminos que los acessados de condiciones do condiciones de los del presente contrato, en el lugar, condiciones y terminos que los acessados de condiciones de condiciones de los del presente contrato, en el lugar, condiciones y terminos que se establecen en el mismo o en los acessados por el Area Busina, presentadas en la resorracia, lucidad en el domicio de los EL SISTEMA*, acepítados fectorias y pagos parciales, de cauredo a lo que señale a propia Tesceria en su calendario de pagos.

QUINTA. EL PROVEEDOR* entreparà por escriba a "EL SISTEMA" las garantias, tanto del propio "PROVEEDOR", como del fabricante, que ampresen el cumplimiento, la culidad de los bienes objeto del presente instrumento, mismas que formar parte integrante loc de este contrato. "EL PROVEEDOR" entreparà por escriba a "EL SISTEMA" en el EL SISTEMA" en el EL SISTEMA de acuerdo a los que señales a propia Tesceria en su calendario de pagos.

SEXTA. El presente instrumento comerazá as vuejencia el dia de su directo de "EL SISTEMA" contra defectos o vicios manifistos u o cultos de los bienes materia de presente instrumento.

EL PROVEEDOR* en porta de destinación de la cumplimiento de este contrato. "EL SIST

de Nicolás Romero, Estado de México, de cualquier responsabilidad y/o trámite legal en cualquier materia aun y cuando la controversia se suscite de manera posterior a la fecha de suscripción del presente contrato.

de Nicolàs Romero, Estado de Mexico, de cualquier responsabilidad y/o tramite legal en cualquier materia aun y cuando la controversia se suscite de materia positerior a la recha de suscipiuni dei presente contrato.

DECIMA SEXTA. Cualquier modificación o adición al presente contrato deberá ser consignada por escrito, en los anexos respectivos, mismos que firmados por las partes, formarán parte integrante de este Instrumento.

DECIMA SÉPTIMA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que "EL SISTEMA" le proporcione a "EL PROVEEDOR" incluyerendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo como información clasificada como confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por "EL PROVEEDOR", absteniendose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa, mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "EL SISTEMA".

DECIMA OCTAVA. "EL PROVEEDOR" se sujetará a lo dispuesto en los articulos 163, 167 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los que resulten aplicables a la Ley de Contratación Pública del

Estado de México y Municipios.

DECIMA NOVENA. La facturación se deberá entregar a "EL SISTEMA" en original y copia, así como al correo electrónico que se indique, junto con su XML, a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás

Con domicilio en: Plaza Civica Fidel Velázquez, sin número, Nicolás Romero Centro, Nicolás Romero, Estado de México: R F.C.: SMD-850710-LJ2

A) Con domicillo en: Plaza Civica Fidel Velazquez, sin numero, Nicolas Romero Centro, Nicolas Romero, Estado de México; R F.C.: SMD-850/10-IJZ.

Deberá expedirse la factura correspondiente al número respectivo de este contrato.

A) presentar el cobro, se deberá adjuntar a la misma el original del Contrato y la nota de remisión firmada.

Solo se le pagarán facturas impresas y foiladas que incluyen los servicios descritos en la carátula y que fueron suministrados efectivamente por "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA. Este contratos se regirá por las cláusulas que lo integran, por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, por las demás disposiciones aplicables, y supletoriamente por el Código Civil del Estado de México.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para la resolución de controversias derivadas del mismo, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Máxico por lo que requircian en cualquier finar que puncian a cualquier finar q

Estado de México, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros

A TOVAR VEGA ENCARGADA DE DESPACHO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF.NICOLÁS ROMERO

PARA VISTO BUENO DE

LIC. DAMARIS ALLENDE ZUÑIGA TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF NICOLÁS ROMERO L.C. OMA ARBAJAI GÓMEZ

TESORERO DEL SIST MUNICIPAL DIF NICOLÁS ROMERO

> C. HERDELY GRETEL F "EL PROVEEDOR"